



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Radicación:	850013103002-2021-00172-00
Demandante:	KAREN QUINTERO OLARTE Y OTRO
Demandado:	CNSC Y OTRO

El señor **MARCO ANTONIO SOTO MORENO** formula acción de tutela contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, por considerar vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso y desempeño de funciones y cargos públicos, confianza legítima.

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y tener competencia para resolver el asunto constitucional planteado, al tenor de lo previsto en el artículo 37 del mismo cuerpo normativo y los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional, entre ellos el auto 027/12 de 27 de febrero del año en cita, se admitirá la presente acción constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITASE la acción de tutela formulada por **MARCO ANTONIO SOTO MORENO** contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**.

Se **DISPONE VINCULAR** a la presente acción a los demás participantes admitidos en la convocatoria No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 Territorial 2019 para el cargo Profesional Universitario Grado 2, código 219, numero opec: 77894, Alcaldía de Yopal, para que de así requerirlo ejerzan el derecho a la defensa dentro de la presente acción de tutela con iguales derechos a los inicialmente vinculados a la presente acción, pronunciándose como estimen conveniente. **REQUIERESE** a los accionados **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, para que notifiquen por conducto de su página web la presente decisión a dichos participantes y remitan a esta dependencia judicial la documentación que acredite la actuación surtida.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las entidades accionadas por el medio más expedito, y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término improrrogable de dos (2) días, si a bien lo tienen, ejerzan el derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar.

TERCERO: Por Secretaría del Despacho oficiase a **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** y **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, presenten explicación completa, pormenorizada y documentada en relación con los cargos que aparecen en la acción, en cuanto se les señala como vulneradores de los derechos fundamentales ya reseñados al accionante.

Adviértaseles que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

CUARTO. Comuníquese la iniciación de la presente acción al accionante.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda de tutela y los que surjan de los anteriores.

SEXTO: Cumplido lo anterior, oportunamente vuelvan las diligencias al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Javier Arturo Rocha Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **2da6ce6f9204ff742cfe966f4feefba87d0dac20df2673f2301fdc83a04984eb***
Documento generado en 01/10/2021 04:13:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>